

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

CÓDIGO DE ÉTICA

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario ABISAEL HERNÁNDEZ DE LA ROSA (en lo sucesivo CABLEENTRETENIMIENTO), ha redactado el presente Código de Ética, que establece las bases bajo las cuales se compromete a garantizar y promover los derechos de las audiencias; así como establecer los mecanismos para recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos; con el objetivo de garantizar que, el servicio público de telecomunicaciones, se brinde en condiciones de competencia y calidad, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en los artículos 1º, 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.- OBJETO

Este Código de Ética tiene como objeto, reconocer y promover los derechos de las audiencias y suscriptores de CABLEENTRETENIMIENTO, como prestador del servicio público de televisión restringida, acorde a lo ordenado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, establecer los mecanismos para recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para ABISAEL HERNÁNDEZ DE LA ROSA, a quien el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó un título de concesión única para uso comercial para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones de televisión restringida y acceso a internet.

Al respecto dichos servicios son prestados por el concesionario a sus suscriptores bajo el nombre comercial de CABLEENTRETENIMIENTO.

III. PRINCIPIOS GENERALES

Este Código de Ética hace patente lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Consecuentemente, en la prestación del servicio de televisión restringida con que cuenta **CABLEENTRETENIMIENTO**, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, a fin de garantizar los principios sobre no discriminación, perspectiva de género e interés superior de la niñez, se atenderá a lo establecido para tal efecto en las leyes correspondientes.

IV.- DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

El presente Código de Ética adopta y reconoce como derechos mínimos de las audiencias, acorde a lo establecido en los artículos 256 y 258 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los siguientes:

- i. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- ii. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- iii. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- iv. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;
- v. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- vi. Que el concesionario se abstenga de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.
- vii. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva;
- viii. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

- ix. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o del portal de Internet de CABLEENTRETENIMIENTO en formatos accesibles para personas con discapacidad;
- x. A contar con mecanismos para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida para CABLEENTRETENIMIENTO;
- xi. Tener de fácil consulta y acceso el presente código de ética;
- xii. A que sus reclamaciones, sugerencias y quejas sobre los contenidos y la programación, sean atendidas de manera oportuna e individualizada a través de los mecanismos establecidos en el presente;
- xiii. Los demás que se establezcan en el presente código, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás ordenamientos legales aplicables.

V.-TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

CABLEENTRETENIMIENTO, cumplirá con lo que respecta a sus contenidos propios y solicitará a los programadores que cumplan también en lo que respecta a los contenidos que le proveen.

Los contenidos deben estar libres de cualquier prejuicio. Toda corriente de pensamiento debe ser representada debidamente. No obstante, ser imparcial no implica abstenerse de asumir de manera legítima posturas editoriales. Por tanto, en sus contenidos deberán distinguir, en la medida de lo posible, la información de la opinión y la publicidad o propaganda.

Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando se inserta dentro de la programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia.

En cuanto al tratamiento de la información, se deberá informar al público de una manera clara, precisa y exhaustiva, citando la fuente y respetando en todo momento los derechos de autor.

En el tratamiento de la información, se deberá verificar, tanto como sea posible en sus circunstancias, los hechos que reporten. Siempre que sea posible deberá recoger la información de primera mano en su defecto, deberá buscar testigos de los acontecimientos.

Se respetará en todo momento el derecho al honor, a la intimidad o privacidad, en especial cuando se trate de niños y adolescentes. Se considerará excepción a este

principio los casos en que el comportamiento de un servidor público afecte el interés general o se trate de información de interés público.

En el manejo de la información se debe condenar y rechazar la violencia motivada por la delincuencia organizada, enfatizando en su impacto negativo y fomentar la conciencia social en contra de la violencia; evitando el lenguaje y la terminología empleados por los delincuentes.

Al informar sobre delitos hechos presuntamente ilícitos, manejar la información de forma que se procure impedir que los delincuentes o presuntos delincuentes se conviertan en víctimas o héroes públicos, pues esto les ayuda a construir una imagen favorable ante la población, a convertir en tolerables sus acciones e, incluso a ser imitados.

La información que se difunda sobre el crimen organizado debe asignar a cada persona o grupo de personas la responsabilidad que tengan sobre los hechos de violencia.

La información que se presente debe respetar los derechos de las víctimas y de los menores de edad involucrados en hechos de violencia. Nunca debe darse información que ponga en riesgo su identidad.

En las transmisiones se evitará el uso del lenguaje vulgar, obsceno o grosero, asimismo se evitará el uso de expresiones que tiendan a la discriminación o que tengan la intención de ofender, de igual modo se tomará en cuenta al público al que va dirigido.

Se respetará en todo momento el derecho al honor, a la intimidad o privacidad, en especial cuando se trate de niños y adolescentes. Se considerará excepción a este principio los casos en que el comportamiento de un servidor público afecte el interés general o se trate de información de interés público.

En la programación destinada al público infantil, se tendrá especial cuidado en no promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados. Evitando en todo momento presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual.

VI.-DE LA PUBLICIDAD

Con respecto a la programación, CABLEENTRETENIMIENTO se obliga en lo que respecta a contenidos propios y de igual manera solicitará a los programadores que cumplan con lo que respecta a los contenidos que le proveen.

La publicidad que se transmita se referirá a los bienes, productos, y servicios de tal forma que no cause confusión al público receptor, evitando aquella publicidad que haga mal uso del lenguaje mediante expresiones o imágenes vulgares u obscenas. Al transmitirse deberá presentar las características o cualidades debidamente acreditadas de los bienes, productos y servicios a que se refiera.

Distinguir entre noticia y publicidad y rechazar las formas híbridas que borran los límites entre las dos.

Mantener la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios.

Tener especial cuidado en la publicidad destinada al público infantil; así como, en caso de que pretenda publicitar un producto o servicio sujeto a control sanitario por parte de la Secretaría de Salud (COFEPRIS), conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

VII.-PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En materia de protección de niñas, niños y adolescentes, CABLEENTRETENIMIENTO se obliga a:

- I. Procurar difundir información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3° de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- II. Evitar la emisión de información contraria a los objetivos de educación que dispone el artículo 3° de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.
- III. Procurar difundir información y materiales que, contribuyan a orientar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, que abone a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.
- IV. Garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los menores que participen en la programación.
- V. Evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud.
- VI. Evitar la utilización de los conflictos personales y familiares como espectáculo.

- VII. Sensibilizar con los problemas de la infancia a todos los profesionales relacionados con la preparación de la programación.
- VIII. Fomentar que los presentadores o conductores de programas en vivo adviertan las situaciones que puedan afectar a la protección de niñas, niños y adolescentes de forma que se minimicen los eventuales perjuicios que puedan causarles.
- IX. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.
- X. Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.
- XI. La transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados; así como presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual.

VIII.- INTERPRETACIÓN Y PUBLICACIÓN

En la aplicación de lo dispuesto en el presente Código, se deberá garantizar que, para la difusión de sus contenidos, CABLEENTRETENIMIENTO cuente con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre tales contenidos y para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.

Este Código de Ética se difundirá en el portal de internet <https://cableentrenimiento.com/>, de igual manera será presentado al Instituto Federal de Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

En caso de dudas, quejas o sugerencia consultar nuestros mecanismos de atención disponibles en:
<https://cableentrenimiento.com/assets/files/Procedimiento%20para%20la%20atenci%C3%B3n..pdf>

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET097892CO-517662**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **069790**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **15 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII, 178 Y 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIÓN II Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	ABISAEI HERNÁNDEZ DE LA ROSA
FECHA DE PRESENTACIÓN EN IFT:	12 DE MAYO DE 2023

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO